

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 25 DE MAYO DE 1989

Nº. 21,299

CONTENIDO MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº. 2 de 24 de abril de 1989, por la cual se adicionan los Artículos Primero, Octavo y Acápites a) y b) de la Resolución Nº. 4 de 30 de noviembre de 1988.

Contrato Nº. 1-011 de 10 de mayo de 1989, celebrado entre EL ESTADO y la señora GENARINA GONZALEZ DE ARROCHA

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

HACENSE ADICIONES

RESOLUCION No. 2 EL CONSEJO TECNICO DE SALUD CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud, aprobó mediante Resolución No. 4 de 30 de noviembre de 1988, el procedimiento de presentación de solicitud y clasificación, Manejo y Uso de Estupefacientes o Sicotrópicos y Productos de Patentes que los contengan en la República de Panamá.

Que a solicitud del Colegio Nacional de Farmacéuticos, a través de su representante, el Licdo. Juan Hernández, se remitió nota al Señor Procurador de la Administración en el sentido de plantear si los Laboratorios Farmacéuticos pueden o no importar drogas enervantes o narcóticos, químicos sales y sus derivados al país, a raíz de lo que establecen las leyes vigentes.

Que en contestación a la misma, legalmente se incluye y se reconoce a luz de la legislación vigente la inclusión de los laboratorios químicos farmacéuticos a importar directamente para la utilización de su preparaciones drogas enervantes o narcóticos sales puras y sus derivados.

Que revisada y estudiada la petición por el Consejo Técnico de Salud el pleno aprobó en su sesión extraordinaria No. 1 de 24 de abril de 1989, la adición a los artículos primero y

octavo acápites a) y b) del Reglamento de Procedimiento de Presentación de Solicitud y Clasificación de Licencias para Establecimientos que se dediquen a Importación, Manejo y Uso de Estupefacientes o Sicotrópicos y Productos de Patentes que los contengan en la República de Panamá.

Que por lo anteriormente expresado, se:

RESUELVE:

Adiciónense los Artículos primero y octavo acápites a) y b) de la Resolución No. 4 de 30 de noviembre de 1988, del Reglamento de Procedimiento de Presentación de Solicitud y Clasificación de Licencias para Establecimientos que se dediquen a Importación, Manejo y Uso de Estupefacientes o Sicotrópicos y Productos de Patentes que los contengan en la República de Panamá; de las siguientes manera:

Artículo Primero: El Artículo primero de la Resolución No. 4 de 30 de noviembre de 1988 quedará así:

Artículo 1o. El Consejo Técnico de Salud se acoge en la presente Resolución a la clasificación de establecimientos farmacéuticos establecido por el Artículo octavo (8) de la Ley 24 de 29 de enero de 1963 y a los señalados en el Artículo 20 del Decreto No. 524 de 1o. de junio de 1956, relativo a la importación directa de estupefacientes, narcóticos o ener-

vantes utilizados para las preparaciones de los laboratorios químicos farmacéuticos.

Artículo Segundo: El Artículo octavo, acápites a) y b) de la Resolución No. 4 de 30 de noviembre de 1988 quedará así:

Artículo 8: cumplido con los requisitos establecidos en la presente resolución el Consejo Técnico de Salud otorgará a los interesados las siguientes Licencias.

a) Tipo A, que corresponde a Agencias Distribuidoras, Droguerías y Laboratorios dedicados a la importación, manejo y uso de sales puras de estupefacientes.

b) Tipo B, que corresponde a Agencias Distribuidoras, Droguerías y Laboratorios dedicados a la importación manejo y uso de sales puras de sicotrópicos.

c) Tipo C, que corresponde a Agencias Distribuidoras, Droguerías dedicadas a la importación y manejo de productos farmacéuticos terminados con contenido en estupefacientes y sicotrópicos.

ch) Tipo D, que corresponde a Agencias Distribuidoras y Droguerías con depósitos en la Zona Libre de Colón dedicadas a la importación y manejo de productos farmacéuticos terminados con contenido de estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas.

Artículo 3o: La presente Resolución empezará a regir a partir de su

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá P.A. República de Panamá

LEYES, ANSOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más parte aérea Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de 1989.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dr. Francisco Sánchez

Cárdenas
Ministro de Salud y
Presidente del
Consejo Técnico

de Salud
Alejandrina A. de González
Secretaria del Consejo
Técnico de Salud

CELEBRASE UN CONTRATO

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO N° 1-011

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número B-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, la Sra. GENARINA GONZALEZ DE ARROCHA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 2-80-883, con residencia en Penonomé, Provincia de Coclé, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar la renovación del presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO, una finca que consiste en casa y terreno, ubicada en la Vía Interamericana, sin número, Penonomé, Provincia de Coclé. La finca es la número 14922, inscrita en el Tomo 6512, Folio 5, Sección de la Propiedad del Registro Público, de la Provincia de Coclé. La casa consta de cuatro (4) recámaras, un (1) servicio sanitario, sala, comedor, cocina, y ocupa un

área de 20 metros cuadrados de largo por 16 metros cuadrados de ancho.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO el bien inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener el arrendamiento en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: El bien arrendado será destinado por EL ESTADO para alojar a los médicos y odontólogos internos del Hospital Aquilino Tejera de Penonomé, Provincia de Coclé.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de un (1) mes, y empezará a regir a partir del 1° de diciembre hasta el 31 de diciembre de 1988.

QUINTA: EL ESTADO pagará a LA ARRENDARORA, en concepto de arrendamiento, la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B/125.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.10.02.01.101 del Presupuesto del Ministerio de Salud.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a LA ARRENDADORA al término del presente contrato, en las mismas condi-

ciones que lo recibió, salvo al deterioro natural.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato, son las siguientes:

a) La muerte de LA ARRENDADORA, en los casos en que esta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

b) La formación de concurso de acreedores a LA ARRENDADORA;

c) El incumplimiento del contrato por parte de LA ARRENDADORA;

ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará derecho a LA ARRENDADORA a exigir indemnización alguna al ESTADO.

OCTAVA: LA ARRENDADORA adhiere y anula timbres por valor de B/0.20 más un timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley N° 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de 1989.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ CAR-
DENAS,
Ministro de Salud

LA ARRENDADORA
GENARINA GONZALEZ DE
ARROCHA
Cédula N°. 2-80-883

REFRENDADO:
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 2172
MAGS
CERTIFICA

Que la sociedad EDGENTOWN
CORP. se encuentra registrada en la
Ficha 132063, Rollo 13407, Imagen
120 desde el seis de junio de mil
novecientos ochenta y cuatro,

Que dicha sociedad acuerda su di-
solución mediante Escritura Pública
número 3368 del 30 de marzo de
1989 de la Notaría Quinta del Circuito
de Panamá según consta al Rollo
26011 Imagen 0131 Sección de Mi-
cropelículas- Mercantil desde el 24
de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad
de Panamá, el veintisiete de abril de
mil novecientos ochenta y nueve, a
las 02-10-52.2 p.m.

NOTA: Esta certificación no es vá-
lida si no lleva adheridos los timbres
correspondientes.
MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora
(L-100745)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 380
MAGS
CERTIFICA

Que la sociedad WOODPECKER
LTD. CORP. se encuentra registrada
en la Ficha 138571, Rollo 14235,
Imagen 193 desde el ocho de octu-
bre de mil novecientos ochenta y
cuatro,

Que dicha sociedad acuerda su di-
solución mediante Escritura Pública
número 222 del 10 de enero de 1989
de la Notaría Cuarta del Circuito de
Panamá según consta al Rollo 26063
Imagen 0034 Sección de Micropelí-
culas- Mercantil desde el 02 de mayo
de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad
de Panamá, el diez de mayo de mil
novecientos ochenta y nueve, a las
08-47-59.8 a.m.

NOTA: Esta certificación no es vá-
lida si no lleva adheridos los timbres
correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora
(L-100745)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 403
MAURI
CERTIFICA

Que la Sociedad PAASE, S.A. se
encuentra registrada en la ficha
37902 rollo 2050 imagen 13 desde el
seis de abril de mil novecientos se-
tenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su di-
solución mediante Escritura Pública
número 5444 de 07 de abril de 1989,
de la Notaría Tercera del Circuito de
Panamá según consta al rollo 26041
imagen 0089 de la Sección de Micro-
películas —Mercantil— desde el 27
de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad
de Panamá, el veintidós de mayo de
mil novecientos ochenta y nueve, a
las 01 — 38 — 31.2 p.m.

NOTA: Esta certificación no es vá-
lida si no lleva adheridos los timbres
correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-100875
(Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 401
MAURI
CERTIFICA

Que la Sociedad WINTERFIELD
CORPORATION, INC. se encuentra
registrada en la ficha 38651 rollo
2126 imagen 200 desde el treinta de
abril de mil novecientos setenta y
nueve.

Que dicha sociedad acuerda su di-
solución mediante Escritura Pública
número 5443 del 07 de abril de
1989, de la Notaría Tercera del Cir-

DISOLUCIONES:

cuito de Panamá según consta al ro-
llo 26037 imagen 0076 de la Sección
de Micropelículas —Mercantil—
desde el 27 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad
de Panamá, el diecisiete de mayo de
mil novecientos ochenta y nueve, a
las 01 — 21 — 31.4 p.m.

NOTA: Esta certificación no es vá-
lida si no lleva adheridos los timbres
correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-100875
(Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
1338 MAGS

CERTIFICA:

Que la Sociedad KG International
Investment, S.A. se encuentra regis-
trada en la Ficha 173158, Rollo
18782, Imagen 83 desde el primero
de julio de mil novecientos ochenta y
seis.

Que dicha sociedad acuerda su di-
solución mediante escritura pública
N° 3445 del 03 de abril de 1987 de la
Notaría Quinta del Circuito de Pana-
má, según consta al Rollo 25929,
Imagen 0133, sección de Micropelí-
culas (Mercantil) desde el 14 de abril
de 1989.

Expedido y firmado en la Ciudad
de Panamá, el dieciocho de abril de
mil novecientos ochenta y nueve, a
las 01-24-34.8 p.m.

NOTA: Esta certificación no es vá-
lida si no lleva adheridos los timbres
correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

(L-084266
Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
1402 MAGS

CERTIFICA:

Que la sociedad Morning Star Lines Corp. se encuentra registrada en la Ficha 146258, Rollo 15123, Imagen 195 desde el quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública N° 3617 del 05 de abril de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 25908, Imagen 0287, sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 12 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las 10-01-41.1 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

(L-084266
Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
1401 MAGS

CERTIFICA:

Que la Sociedad Safefloat Shipping Corporation se encuentra registrada en la Ficha 117387, Rollo 11738, Imagen 212 desde el veintidós de setiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública N° 3547 del 04 de abril de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 25933, Imagen 0189, sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 14 de abril de 1989.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las 11-42-44.2 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

(L084266
Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
1337 MAGS

CERTIFICA:

Que la Sociedad Prat Investment, Inc. se encuentra registrada en el Tomo 857, Folio 36, Asiento 101400 de la sección de Personas Mercantil desde el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, actualizada en la Ficha 39431, Rollo 2209, Imagen 129 de la sección de Micropelículas Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública N° 2771 del 14 de marzo de 1989 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 25753, Imagen 0165, sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 20 de marzo de 1989.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a las 11-54-49.3 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

(L-084266
Unica publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO
N° 62

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a ALEJANDRO ABREGO, sindicado por el delito de ROBO A MANO ARMADA, con el fin de notificarle del auto de proceder cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTO N° 141

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, doce—12— de noviembre de mil novecientos ochenta y siete —1987—

VISTOS:

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL

DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra y ALEJANDRO ABREGO, residente en Alcalededíaz, calle Las Tablas, se desconoce el número de su casa; como infractores de las disposiciones contenidas del Capítulo II, Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa al Licdo. Luis Quintero Poveda como abogado defensor de ALEJANDRO ABREGO.

Reitérese la orden de captura de ALEJANDRO ABREGO.

Cuentan las partes con término común de cinco —5— días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

El Juez (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al empleado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE —1987—

(Fdo.) ROGELIO A. SALTARIN,
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO,
Secretario

(Oficio N° 2653)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 21
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL,
POR ESTE MEDIO: EMPLAZA A:

DAVID M. EVELEIGH, procesado por el delito de "EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDO", en perjuicio de RICARDO QUIJANO VERGARA, para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto, a fin de que se notifique personalmente de la resolución de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, en el parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, DOCE (12) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989).

VISTOS.....
En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a DAVID M. EVELEIGH, varón, nacionalizado, N16-184, de origen inglés, residente en el edificio Parvani, Apto N° 505, nacido en el día 18 de octubre de 1949, hijo de Peter Eveleigh y Norma Katleen, de profesión comerciante, y lo CONDENAR al pago de la suma de QUINIEN-TOS BALBOAS (B/.500.00) EN CONCEPTO DE DIAS MULTA, por infractor de claras disposiciones contempladas en el Capítulo VIII, Título IV del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "Expedición de Cheque sin Suficiente Provisión de Fondos" en perjuicio de RICARDO QUIJANO VERGARA.

Para los efectos de la cantidad a que ha sido condenado DAVID M. EVELEIGH en concepto de días multa, el plazo anunciado anteriormente para dicha pena comenzará a contarse a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

Como quiera que el procesado DAVID M. EVELEIGH se encuentra prófugo, SE ORDENA notificarle la presente resolución judicial mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 48, 49, 52, 56, 68 (ord 8vo), 280 y 281 del Código Penal 2153 del Código Judicial anterior, en relación al artículo 32 del Código Civil Patrio. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (FDO) FABIO I. BEAUMONT H SRIO. AD-INT.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial, se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado SO PENA de ser juzgado como encubridor si conociéndolo no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente

Dado en la ciudad de Colón a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

FABIO I. BEAUMONT H.
SRIO AD-INT

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7
El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: JOSE DE LA CRUZ OTERO (USUAL o JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, sindicado (s) por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

SENTENCIA N° 52
"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, nueve —9— de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho —1988—

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a JOSE DE LA CRUZ OTERO (USUAL) o JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ (LEGAL), varón, panameño, mayor de edad, cedulado N° 4-116-1933, nacido el 28 de junio de 1956, hijo de Eladia Otero y Agustín Rodríguez, con residencia actual en calle 56 San Sebastián, familia Fernández, y lo CON-DENA a la PENA DE NUEVE (9) MESES DE PRISION Y SETENTA Y CINCO (75) DIAS MULTA a razón de dos (2) balboas por cada día, por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, además de la pena accesoria de un año de interdicción para ejercer funciones públicas.

Póngase en conocimiento de las autoridades pertinentes la medida jurídica adoptada en la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2412, 2415 y 2419, del Código Judicial y artículo 23, 30, 38, 46, 48, 52, 56, 57, 58, 66, y 260 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese, El Juez (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Salta-rín, Ricardo E. Lezcano. Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy OCHO (8) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 1988. (Fdo.) ROGELIO A. SALIAKIN Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario

(Oficio N° 319)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: CESAR JORDAN sindicado (s) por el delito de Apropriación Indebidada con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra CESAR JORDAN, (generales desconocidas), por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV del Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se designa a la Licda. Marta Pérez Cano como defensora de Jordán para que lo asista y defienda en el proceso sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Se ORDENA la detención del imputado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (Fdo). Licdo. Rogelio A. Saltarín, (Fdo). Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se Fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10)

días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dieciocho (18) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo). Licdo. Rogelio A. Saltarín Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo). Ricardo E. Lezcano Secretario CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Panamá, 18 de mayo de 1988 Secretario

(Oficio No. 908)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57
La que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente edicto emplazatorio al público,

HACE SABER:

Que en el proceso de Sucesión Intestada de JOSEPH PETERS JEMMITT (q.e.p.d.) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).
VISTOS.....

...Por todo, lo anteriormente, expuesto, la que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, DECLARA: Que está abierto el proceso de Sucesión Intestada de JOSEPH PETERS JEMMITT (q.e.p.d.) desde el día 25 de febrero de 1989 fecha en que falleció; SE-GUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros su hija GLO-RIA CAROLEE PETERS DE VILLE; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el proceso todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1534 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y Notifíquese. (FDO) Licda. ELITZA C. DE MORENO (LA JUEZ)

(FDO) EDGAR UGARTE (EL SECRE-TARIO)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación hoy 17 de mayo de 1989.

(Fdo) La Juez Licda. Elitza C. de Moreno

(FDO) EDGAR UGARTE El Secretario

L-100633 (Unica Publicación)

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "METIGASONE" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INSTITUTO SAN JORGE BAGO, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica METIGASONE, interpuesto en su contra por la sociedad HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, a través de su gestor oficioso el Licdo. MIGUEL ANGEL ORDONEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de abril de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

firmado

Licdo. RICARDO A.
MARTIN ICAZA
Funcionario
Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Es Copia Auténtica de su original.

Panamá, 11 de abril de 1989

(Fdo.) Director

(L-084127

2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca consistente en DOS "F" MAYUSCULA, AL DERECHO Y AL REVES, N° 045831, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad M.D. INVESTMENT CORP., señor ABRAHAM LEISER OSTROWIAK, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca consistente en DOS "F" MAYUSCULA, AL DERECHO Y AL REVES, N° 045831, propuesto por FENDI PAOLA AND S LLE S.A.S. a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ RUIZ AND ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparece dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de mayo de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSA
RIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-100741
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca consistente en DOS "F" MAYUSCULA, AL DERECHO Y AL REVES, N° 047058, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad M.D. INVESTMENT CORP., señor ABRAHAM LEISER OSTROWIAK, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca consistente en DOS "F" MAYUSCULA, AL DERECHO Y AL REVES, N° 047058, propuesto por FENDI PAOLA AND S LLE S.A.S. a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ RUIZ AND ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparece dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de mayo de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSA
RIO
Secretaria Ad-Hoc.

L-100741

2da. Publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No 4245 de 24 de abril de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de mayo de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 222531, Rollo 26139 Imagen 0084 ha sido disuelta la sociedad "ASTROSA CORPORATION".

L-100283

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.6,448 del 26 de abril 1989, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 171935, Rollo: 26140, Imagen: 0100 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SABALLY FINANCE COMPANY S.A. Panamá, 18 de mayo de 1989.

L-100757

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.1165 del 10 de febrero de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 92393, Rollo: 25515, Imagen: 0121 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ABALU TRADING S.A.

Panamá, 21 de febrero de 1989.

L-079335

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.340 del 13 de enero de 1989, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 132457, Rollo: 25345, Imagen: 0200 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MANTEUS HOLDINGS INC.

Panamá, 24 de enero de 1989.

L-079335

(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El Suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA A: VERA ZOBEIDA ESCARRIOLA Y PABLO MENDEZ SAAVEDRA sindicado (s) por el delito de Hurto, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 147

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra VERA ZOBEIDA ESCARRIOLA, mujer, blanca, panameña, unida ama de casa, nacida el 13 de marzo de 1936, hija de José de la Cruz Escarriola y Joaquina Viuda de Escarriola, con cédula de identidad personal No. 4-68-92, residente en Pedregal, Villalobos, Calle principal, casa 47, cerca del Jorón Chiricano, y PABLO MENDEZ SAAVEDRA, varón, panameño, casado, trigüeno, mecánico, nacido el 5 de agosto de 1941, hijo de Félix Méndez y Marciana Saavedra, con cédula de identidad personal No. 8-104-69, residente en Pedregal, Villalobos, casa No. 48, por infractor de lo establecido en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal...

Téngase al Licdo. Lorenzo de Gracia Marccuci, como apoderado judicial de la imputada VERA ZOBEIDA ESCARRIOLA GONZALEZ visible a fojas 48, y al Licdo. Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de PABLO MENDEZ SAAVEDRA para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal 2o. del artículo 2211 del Código Judicial...

Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy (25) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

(Oficio No. 1015)

EDICTO N° 25

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

JORGE CHEN, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de "Estafa" se sigue en su contra, y en la cual se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTO N° 56.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO, DICIEMBRE QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

VISTOS:

Por todo lo considerado la Suscrita, Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JORGE CHEN de generales desconocidas como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Libro IV del Código Penal.

Como se advierte que el acusado no cuenta con defensor téngase como tal al señor HERNAN E. VAS-

EDITORIA RENOVACION, S.A.

QUEZ, varón, panameño, residente en éste Distrito de Chepo.

Como se observa que el encausado no ha podido ser detenido tal y como fue ordenado por el Representante del Ministerio Público, cúmplase con los requisitos de Ley a fin de que sea notificado del presente auto.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables a partir de la ejecutoria de éste auto, para que manifiesten por escrito las pruebas que a bien tengan.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2044, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

La Juez (Fdo.) Licda. Alcira E. Kindley J.

La Secretaria (Fdo.) Elizabeth M. de Cárdenas.

Por lo tanto y de conformidad al artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de paradero actualmente desconocido, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la desfijación de éste edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena, de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de éste edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en Chepo, a los 15 días del mes de mayo de 1989.

La Juez,

(Fdo.) Licda. Alcira E. Kindley J.

La Secretaria

(Fdo.) Elizabeth M. de Cárdenas

(Oficio N° 327)